



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 89

Miércoles 23 de Abril de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 16 de Abril de 1941 por la que se amplía la de 30 de Agosto de 1935 en lo referente a la percepción de haberes de plazas vacantes de Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes y Matronas.** (Boletín Oficial del Estado del día 18).

Ilmo. Sr.: La práctica de aplicación de diversas Ordenes Ministeriales sobre la percepción de los haberes de Practicantes y Matronas en los casos en que se hallen vacantes dichas plazas, ha dado lugar a un confucionismo que precisa una aclaración, pues si bien la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, así como el Reglamento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934 exponen claramente que deben ser los Médicos los que deben percibir dichos haberes, el reglamento de Practicantes de 14 de Junio de 1935 dice que estos funcionarios tienen derecho preferente a percibir los haberes de las plazas de Matronas que se encuentran vacantes.

La Orden de 23 de Octubre de 1939, dando normas para la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, aclaraba las dudas en los Municipios menores de 2.000 habitantes, pero como continuamente se reciben en la Dirección General de Sanidad numerosas reclamaciones de los Practicantes, solicitando los haberes de las plazas de Matrona que se encuentran sin cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Para percibir los haberes de una plaza de funcionario sanitario, que se encuentre vacante, perteneciente a Municipios (Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes y Matronas), se necesita tener un nombramiento extendido por la Autoridad competente y que, precisamente, deberá recaer en la persona que ostente el título correspondiente que le autorice

para el ejercicio de su profesión. Queda ampliada, en este sentido, la Orden ministerial de 30 de Agosto de 1935 que se refería, exclusivamente, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.  
1.427

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Medina del Campo, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en la finca denominada «Pinarillo», en dicho término municipal de Medina del Campo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 16 de Enero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de dicho mes).

Por Dios, España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Abril de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F. Vila.

1.423

#### Sección provincial de Estadística de Valladolid

##### Nomenclátor de 1940

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción del Censo de población, todos los señores Alcaldes

de la provincia me comunicarán, con la mayor urgencia posible, las alteraciones que, durante el año 1940, haya habido en el número de edificaciones y sus circunstancias de uso, condición, plantas y estado, para de esta forma ajustar el Nomenclátor al 31 de Diciembre, ya que como es sabido, la mencionada estadística se hizo en 1 Enero y el Censo en fin de año, siendo, por tanto, preciso conocer las variaciones ocurridas durante ese espacio de tiempo. En caso de alteraciones se remitirá nota detallada de ellas, y, en caso contrario, se dará parte negativo.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios espero el más rápido y exacto cumplimiento de este trámite para no entorpecer la formación del Nomenclátor.

Valladolid, 21 de Abril de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

1.453

#### Jefatura provincial de Sanidad

##### ORDEN CIRCULAR

**SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA Oponerse AL DESARROLLO DEL TIFUS EXANTEMÁTICO**

En prevención de que pudiera infiltrarse en esta provincia el contagio del tifus exantemático que, en forma epidémica, aunque de desarrollo moderado, se ha presentado en Madrid, y sin que ello sea motivo de la menor alarma porque el número de atacados es pequeño en relación con la densidad de la población y la mortalidad del proceso relativamente baja, ya que no ha pasado del 11 por 100 de los atacados, aparte de las garantías que ofrecen las medidas tomadas para extinguir los focos existentes, y de otra parte el plan de campaña acordado para actuar en esta provincia comprendiendo las líneas de defensa en los límites de la misma para los posibles portadores y la inmunización del sector receptivo formado por los sujetos habitualmente parasitados que por su condición de inestabilidad son los que vehiculan y transportan el agente transmisor y



sostienen con sus formas de tifus inaparente los pequeños brotes epidémicos que aparecen en los más diversos núcleos de población, esta Jefatura ha creído conveniente ordenar las siguientes medidas de profilaxis, que serena y discretamente aplicadas evitarán todo incidente epidémico.

A los Alcaldes y a los Inspectores municipales de Sanidad, en primer lugar, a todos los Médicos en ejercicio y al público en general corresponde practicar, notificar y cooperar, respectivamente, para que tales medidas alcancen el grado de eficacia que se espera, por el beneficio que ha de reportar a la salud de todos.

Debe saberse respecto a este proceso, como orientación de la campaña y para tranquilidad del vecindario:

1.º Que la sangre del atacado contiene el germen de la enfermedad.

2.º Que el piojo del enfermo es el portador biológico del agente patógeno.

3.º Que un infectado del tifus sin piojos no es contagioso.

4.º Que el piojo se infecta después de varios días de vivir sobre el enfermo, por excepción, antes del cuarto.

5.º Que el piojo transmite la enfermedad picando al sujeto sano.

También puede infectar por las deposiciones que el mismo sujeto se inocula con los rascados.

6.º Que el piojo propagador del tifus exantemático es el piojo del cuerpo y posiblemente también el piojo de la cabeza.

Favorecen la propagación de la enfermedad, sobre todo, la suciedad de alojamientos y de las personas y el hacinamiento, por lo que se da con más frecuencia en la gente trashumante, tales como pordioseros, gitanos, y más frecuentemente en invierno, por la aglomeración de individuos en locales pequeños que hacen más seguros los contagios.

Todo ello porque es más fácil la vida y desarrollo del piojo y su pase de unas a otras personas.

Por tanto, si se logra retener y despiojar a los parasitados de piojos, aislar a los procedentes de zona infecta e internar en los Centros de aislamiento y asistencia a los enfermos, habremos conjurado todo peligro. Aparte de que para el difícil supuesto de un contagio activo se dispone de recursos positivos que nos permiten abortar el ataque rápidamente.

Podemos, pues, afrontar la situación con tranquilidad, ejecutando las instrucciones que siguen:

1.ª Aislamiento de toda persona de vida indigente o nómada que no ofrezca garantías de limpieza corporal, y, desde luego, los mendigos y gitanos. Estos serán detenidos en los sitios donde se hallen y despiojados, y si proceden de lugares sospechosos, sometidos a observación veinte días.

2.ª En el caso de declararse alguna enfermedad en ellos, se notificará urgentemente a la Jefatura provincial de Sanidad para el traslado del enfermo al pabellón de aislamiento de la capital.

3.ª Igual medida de desinsectación se hará en todas las localidades con los individuos que, por su estado precario de limpieza o miseria, hagan sospechar ser portadores de piojos.

4.ª Los locales-refugio de cualquier clase, los establecimientos que recojan

población indigente, y, en general, las viviendas de residentes que por sus malas condiciones hagan temer la existencia de parásitos, serán despiojadas, sometidas a una limpieza rigurosa y blanqueadas con cal.

Las prácticas del aislamiento y de la desinsectación o despiojamiento de locales y personas se hará con arreglo a las normas que figuran en el anexo de esta orden.

Por su parte los Alcaldes, recabando si es necesario, el auxilio de la fuerza pública y haciendo uso de sus facultades correccionales, impondrán a todos los vecinos la obligación de hacer la limpieza general de los alojamientos y facilitarán la gestión a los Inspectores municipales de Sanidad para la práctica de las medidas que se indican anteriormente.

De cualquier alteración que pueda presentarse en el estado de la salud pública, y de acuerdo con los Inspectores municipales de Sanidad, darán cuenta a esta Jefatura por el medio de comunicación más rápida.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de las autoridades y funcionarios a quienes se encarga la ejecución de las medidas indicadas, de cuyo cumplimiento serán responsables, y a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de Abril de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

#### Anexo a esta orden

##### PRÁCTICA DEL DESPIOJAMIENTO

**Despiojamiento de personas.**—Se habilitará un local de las dimensiones indispensables para alojar un servicio de peluquería, una caja de madera de dos metros cúbicos de capacidad para desinsectación de ropas, un cubo regadera y una cabina para el recambio de aquéllas.

Este local basta que esté limpio y blanqueadas sus paredes.

La operación es la siguiente:

a) Se corta el pelo al sujeto, al cero, así como el de todas las partes pilosas, y se le afeita.

b) Se le desnuda, y su ropa se coloca en la caja de madera, en la forma que se dirá después.

c) Se le da una fricción en todo el cuerpo con cualquiera de las fórmulas que se indican, y seguidamente una jabonadura abundante; se le ducha con la regadera para quitar el jabón y se le lociona el cuerpo con alcohol alcanforado para que quede perfectamente limpio y reaccione mejor. Se le da la ropa que se ha despiojado y se viste; si aquélla estuviera muy sucia y deteriorada se quema, dándole ropa limpia.

Para el suministro de ropas de recambio, los Alcaldes recabarán de los vecinos la aportación de prendas interiores y cuantos auxilios sean necesarios, y por su parte los Ayuntamientos contribuirán con sus propios recursos a satisfacer esta necesidad benéfico-social.

##### FÓRMULAS A QUE SE HACE REFERENCIA

**Para el cuerpo.**—Alcohol o aceite alcanforado al 10 por 100.

Acete de trementina al 15 por 100.

Acete de oliva y petróleo o vaselina y xilol a partes iguales cada una.

Bencina o unguento mercurial. Solución alcohólica de naftalina al 6 por 100.

**Para parásitos de cejas y pestañas.** Vaselina, 50 gramos; precipitado amarillo, un gramo.

**Para las liendres y huevos.**—Usar primero vinagre caliente en fricciones y después cualquiera de las fórmulas indicadas.

**Despiojamiento de ropas.**—Con tablas bien ensambladas, para que las juntas sean lo más perfectas posible, se hace una caja de unos dos metros cúbicos de capacidad, en cuyo interior se clavan unas cuantas puntas para colgar la ropa; se rocía ésta profusamente con gasolina y se cierra todo lo más herméticamente que se pueda. A las seis horas puede abrirse y utilizarse las prendas, que habrán perdido los piojos que llevaban. También pueden usarse cajas metálicas con cierre hermético (bidones de los de gasolina) rociando la ropa en la misma forma.

**Despiojamiento de locales.**—Desalojados de sus ocupantes y de las ropas, que se despiojarán en la forma indicada, y quedando el mobiliario dentro con puertas y cajones abiertos, se cierran todo lo más herméticamente posible todas las aberturas de la casa con papel de engrudo; se ponen en el suelo, si no es de madera, y si lo fuera sobre una baldosa o ladrillo, en las diferentes habitaciones, botes de boca ancha con flor de azufre en proporción de 80 gramos por metro cúbico de capacidad, colocándose en recipientes con agua, una palanquilla, por ejemplo, para evitar que por la proyección de aquél se haga fuego en el local; se prende el azufre y se cierran las habitaciones durante doce horas. Al cabo de este tiempo, como los piojos habrán muerto, se abren y se ventilan.

Se procede seguidamente a la extracción de los enseres de la casa y se hace una limpieza a fondo de todos los departamentos, blanqueándolos con cal. Terminadas estas operaciones puede ser ocupada de nuevo la vivienda, que seguirá vigilada sanitariamente, así como sus ocupantes, para repetir las prácticas anteriores si volviera a ser parasitada.

**Precauciones a tomar por los Médicos y asistentes en la práctica de estas operaciones.**—Blusones blancos, largos, con mangas ajustadas a la muñeca con una cuerda fuerte y pantalones también ajustados a los tobillos en la misma forma, guantes de goma y chanclas y caperuza para la cabeza.—El Jefe provincial de Sanidad, F. Bécares.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 2 del actual, ha acordado convocar una subasta para contratar la construcción de ciento ochocientos sepulturas en el Cementerio Católico, de esta ciudad, cuyo presupuesto importa la cantidad de 110.316,72 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que durante el



plazo de tres días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 16 de Abril de 1941.—El Alcalde, Luis Funoll.

1.395

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Durante el plazo de ocho días naturales, podrán los industriales a quienes afecta el arbitrio no fiscal sobre consumición de bebidas alcohólicas y cervezas en establecimientos públicos, presentar en la Administración de Arbitrios, la solicitud de conciertos (cuyo modelo será facilitado gratuitamente) para el pago del que antes se cita.

La falta de presentación de las referidas solicitudes en el plazo indicado, se considerará como defraudación y será sancionada en la forma procedente.

Valladolid, 22 de Abril de 1941.—El Alcalde, Luis Funoll.

1.459

### Alaejos

A los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la Ordenanza aprobada en sesión extraordinaria del día 17 del corriente mes, para aprovechamiento de las hierbas del prado de «Carrelvar», de esta villa.

Alaejos, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Aurelio Morillo.

1.435

### Bocos de Duero

Para oír reclamaciones, queda expuesto al público por quince días y tres más, el reparto de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1941.

Bocos de Duero, 18 de Abril de 1941. El Presidente, Eliso Repiso.

1.434

### Cabezón de Valderaduey

Las elecciones para vocales electivos de ambas Comisiones del repartimiento de utilidades de 1941, tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual, de nueve a once de la mañana de dicho día.

Los electores de la parte real podrán votar para vocales a cuatro vecinos y dos forasteros; los de la parte personal, a tres vecinos.

Cabezón de Valderaduey, 18 de Abril de 1941.—Los Presidentes, Andrés Gallego.—Teodoro Pardo.

1.437

### Castrejón

A efectos de reclamaciones, queda de manifiesto al público un expediente de habilitación de crédito.

Castrejón, 17 de Abril de 1941.—El Alcalde, Manuel González.

1.436

### Castromonte

El padrón municipal de este término, correspondiente al año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castromonte, 17 de Abril de 1941.—El Alcalde, B. Cortés.

1.431

### Ceinos de Campos

Las elecciones para vocales electos de ambas Comisiones para formar los repartos de utilidades de los años 1940 y 1941, tendrán lugar en la Casa Consistorial el domingo día 27 del mes actual, a la hora de las once y media de la mañana.

Los electores de la parte real podrán votar para vocales a cuatro vecinos y dos forasteros, y los de la parte personal, a tres vecinos; pudiendo hacer intervenir la elección por Notario.

Ceinos de Campos, 18 de Abril de 1941. El Presidente de la parte real, Fernando Vázquez de Prada.—El Presidente de la personal, Máximo Sanabria.

1.431

### Langayo

Las elecciones para vocales electivos de ambas Comisiones del reparto de utilidades de 1941, tendrán lugar en la Casa Consistorial, el día cuatro del próximo mes de Mayo, de diez a trece del expresado día.

Los electores de la parte real podrán votar para vocales a cuatro vecinos y dos forasteros; los de la parte personal a tres vecinos.

Langayo, 18 de Abril de 1941.—Los Presidentes, Eustasio Peña.—Higinio Arranz.

1.447

### Moral de la Reina

Los propietarios y contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y de edificios y solares habrán de presentar en este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 30 del actual, las oportunas declaraciones juntamente con los documentos legales que lo justifiquen, para su tramitación, como base de las contribuciones del año próximo de 1942.

Moral de la Reina, 15 de Abril de 1941. El Alcalde, Simón García.

1.455

### Peñaflor de Hornija

La cobranza del repartimiento de utilidades del año 1938, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 28 y 29 del actual, por el Depositario municipal.

Peñaflor de Hornija, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Cayo Real.

1.428

### Pobladora de Sotiedra

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días para su examen y reclamaciones las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941.

Pobladora de Sotiedra, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

1.456

### San Román de Hornija

El padrón de habitantes de este término, derivado del censo de población de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para oír reclamaciones.

San Román de Hornija, 17 de Abril de 1941.—El Alcalde, Alberto García.

1.450

### Valdestillas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez y siete del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil setecientos veinte pesetas y cuarenta céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, S. Román

1.449

### Valverde de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Quilino Barral Salazar, hijo de Felipe y de Lola, del reemplazo de 1942, se le cita por medio del presente para que se persone en esta Casa Consistorial en los actos de rectificación del alistamiento, cierre y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 27 de Abril, 11 y 18 de Mayo próximo, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Valverde de Campos, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Felipe Lucas.

1.444

### Villagómez la Nueva

Las elecciones para vocales electivos de ambas Comisiones del repartimiento general de utilidades de 1941, tendrán lugar en la Casa Consistorial, el día 27 del actual, de once a una de dicho día.

Los electores de la parte real podrán votar para vocales a cuatro vecinos y dos forasteros; los de la parte personal, a tres.

Villagómez la Nueva, 18 de Abril de 1941.—Los Presidentes, Nicanor Martínez.—Esteban Pérez.

1.445

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia hallarse vacante el cargo de Juez municipal de El Campillo, del partido judicial



de Medina del Campo, haciéndose saber que las solicitudes para cubrir dicha vacante se presentarán en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debidamente reintegradas y acompañándose a ellas los títulos y comprobantes de méritos que se aleguen.

Dado en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Aniceto Sanz.

1.422

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, a instancia de don Diego Mateos García, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta ciudad, se sigue expediente para obtener la inscripción a su nombre de una tierra en término de Valladolid, al pago de Hoyos, de sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte, canal; Este, herederos de Verde Soto; Sur y Oeste, de Paulino Herrero; siendo su valor de cinco mil pesetas.

Por el presente y tercer edicto se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada de dominio de referida finca, así como a cuantos herederos declarados o presuntos hubiere de don Paulino Herrero Martín y señor de Verde Soto, como colindantes de aquella, a fin de que en el término de 180 días a contar desde el primer edicto que se publicó, fecha 18 de Octubre de 1940, en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan si quieren en dicho expediente, alegar sus derechos y ofrecer las pruebas que estimen convenientes.

Dado en Valladolid, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

1.421—137

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Pedro Redondo Gómez, Abogado y Juez municipal suplente del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Abel González Díaz de la cantidad de novecientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, de principal y costas, en virtud de ejecución de sentencia, del juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador señor Muñoz Santos, en nombre y representación del mencionado don Abel, y de la otra parte, como demandada, doña Julia Calzada Sierra, se saca a pública subasta, bajo el tipo total de cinco mil pesetas, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, barrio de las Delicias, en su calle Reina Victo-

ria, hoy del Progreso, número cuarenta y dos, que consta de planta baja, con corral, hace ciento sesenta y tres metros, tres decímetros y ochenta y ocho centímetros; linda a la derecha, con casa de Micaela Izquierdo; a la izquierda y espalda, con terrenos de Tranque, y por el frente, a la calle; pertenece a don Manuel Holgado, en la Sociedad conyugal de gananciales con doña Julia Calzada, por compra a don Justo Celada, en escritura de veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario señor Miralles, está inscrita en el tomo 882, folio 131, finca número 12.513; inscripción 6.<sup>a</sup>; tasada en cinco mil pesetas.

Pesan sobre la finca descrita las cargas siguientes.

1.<sup>a</sup> Como parte que fué de otra finca de mayor extensión, se halla afecta a una hipoteca a favor de don Bernardo Monclús Castilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, para responder de tres mil pesetas de capital, y de quinientas cuarenta pesetas de intereses, por tiempo de dos años, que vencieron el doce de Junio de mil ochocientos noventa uno, y con intereses del nueve por ciento anual, pagado por año vencido, según escritura otorgada el doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario de esta ciudad, don Casto Simón Taranco, que se inscribió el cinco de Julio del mismo año en el tomo 137 del archivo, folio 126, finca número 3.256, inscripción 2.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup> Según la anotación, letra A, de la finca número 12.513, extendida al folio 132 del tomo 882 del archivo, la finca que es objeto de esta certificación se halla embargada a instancia de don Mariano García Abril, vecino de esta ciudad, en juicio verbal civil seguido contra doña Julia Calzada Sierra, sobre reclamación de seiscientos treinta pesetas sesenta y cinco céntimos, de principal, y de doscientas pesetas más para costas, de cuyas cantidades quedó respondiendo la finca, según mandamiento expedido con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, por el Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, ante el Secretario don Domiciano Casado, que se anotó el trece de Diciembre del mismo año. Según la anotación letra B, de la misma finca, extendida con fecha nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro al folio y tomo citados, se halla embargada a favor de don Abel González Díaz, comerciante y vecino de esta ciudad, para responder de setecientos dos pesetas sesenta y siete céntimos, de principal, y de doscientas cincuenta pesetas más para gastos y costas, según mandamiento expedido el dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis por el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, de esta capital, ante el Secretario don Narciso Martín Sanz.

## PREVENCIONES DE LEY

1.<sup>a</sup> El acto del remate tendrá lugar el día diecinueve de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja derecha, de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, por lo me-

nos, una cantidad igual al diez por ciento del importe total de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de su avalúo.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Pedro Redondo Gómez.—P. S. M.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

1.451—138

## La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

gestiona gratuitamente, a cuantos lo soliciten, el pago de sus contribuciones trimestrales.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

## ANUNCIOS OFICIALES

## Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 10 de Mayo próximo en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas, con arreglo al modelo de proposición que figura en el pliego de condiciones, para la compra y contratación de los artículos siguientes:

CONTRATACIÓN PARA EL MES DE JUNIO DE 1941

Valladolid

Chocolate, la cantidad que se precise hasta 8.000 kilos; patatas, la cantidad que se precise hasta 100.000 kilos; 2.700 quintales métricos de paja; 2.000 quintales métricos de leña, y 1.600 quintales métricos de paja de relleno.

Zamora

150.000 raciones de pan de 300 gramos; 1.000 quintales métricos de paja; 1.400 quintales métricos de leña; 250 quintales métricos de carbón de hulla; 700 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos; 150 quintales métricos de paja; 800 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón de hulla y 170 quintales métricos de paja de relleno.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas, y el modelo de proposición en la tablilla de anuncios del Parque de Intendencia.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 21 de Abril de 1941.—El Teniente Coronel Director, Manuel Alvarez Alvarez.

1.452—139

Imprenta de la Diputación provincial